



"Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento"

ACTA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO CON LA CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTIVOS Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LA LIQUIDADORA

F.CELL COMPANY S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT. 901.092.190

FECHA	12/06/2025
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2025-03-005924 DEL 3 DE JUNIO DE 2025
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
PROCESO	LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SUJETO DEL PROCESO	F.CELL COMPANY S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 901.092.190
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ C.C. 36.274.816
EXPEDIENTE	101988 // J2024620060211000122

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 12 de junio de 2025, siguiendo el Protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO CON LA CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTIVOS Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LA LIQUIDADORA, en el Proceso adelantado a nombre de la sociedad F.CELL COMPANY S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL.



ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**
3. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA**
4. **CIERRE.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES	CALIDAD	C.C.	T.P. DE ABOGADO
Catalina Rocio Diaz Osorio	Apoderada Banco Davivienda S.A.	1.032.486.057	373.686
Leidy Johanna Figueredo Rodriguez	Apoderada de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali	38.144.930	160.465

Diego Fernando Luna Oliveros	Apoderado Banco BBVA S.A.	1.143.843.156	348.209
Angelica Maria Pinzon Reyes	Central de Inversiones S.A.	1.014.230.793	415.492
Santiago de Jesus Gomez Osorio	Apoderada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Andi (COMFANDI)	1.002.158.327	439.062
Amparo Amanda Meza Molano	Comisionada Dirección de Impuestos Seccional Cali - DIAN	31.988.052	59.648
Juan Armando Sinisterra Molina	Apoderado de Bancoomeva	16.627.362	39.346

3. AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

F.CELL COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO CON LA CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTIVOS Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LA LIQUIDADORA

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

101988 // J2024620060211000122

I. ANTECEDENTES

El Despacho refirió los antecedentes relevantes del proceso de insolvencia, de cara a las consideraciones y decisiones a adoptar en el curso de la audiencia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hizo las precisiones del caso, advirtiendo la inexistencia de irregularidades o vicios que configuren nulidades o exijan el saneamiento del proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. PRECISIÓN PRELIMINAR

La Juez del concurso expuso la situación de las objeciones presentadas, las conciliadas y las subsistentes, a fin de realizar las consideraciones pertinentes.

2. OBJECCIÓN CONTRA EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, TOTALMENTE CONCILIADA CON LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

El Despacho refirió el contenido de la objeción, el pronunciamiento de la liquidadora contenido en el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos y

realizó las consideraciones pertinentes, como sustentación de la decisión a ser adoptada frente a la misma.

3. OBJECIONES CONTRA EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, NO CONCILIADAS NI ALLANADAS

- 3.1. Se analizó el contenido de la **objeción propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra el proyecto de determinación de votos, conjuntamente con el pronunciamiento de la liquidadora contenido en el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos. El Despacho planteó las consideraciones pertinentes para desestimar la objeción y hacer las advertencias del caso en punto de la determinación de votos del concurso.
- 3.2. Se analizó el contenido de la **objeción propuesta por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra el proyecto de calificación y graduación de créditos. Así mismo, se refirió el pronunciamiento de la liquidadora que obra en el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos y se plantearon las consideraciones pertinentes para estimar la objeción propuesta, haciendo las advertencias del caso para el ajuste del proyecto y el adecuado reconocimiento de las acreencias cedidas a la entidad objetante.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

IV. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

El Despacho precisó lo pertinente a la aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la liquidadora, haciendo las precisiones del caso en punto de las decisiones a adoptar frente a la determinación de los derechos de voto del concurso y generando las recomendaciones debidas a la auxiliar de

justicia para presentar el proyecto ajustado, según las decisiones adoptadas en este proveído.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

V. APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO

El Despacho hizo las consideraciones del caso para impartir aprobación al inventario de bienes del concurso, con referencia a la certificación de inexistencia de activos allegada por la liquidadora.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

VI. FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LA LIQUIDADORA.

La Juez del concurso precisó el marco normativo aplicable al caso para la fijación de los honorarios de la liquidadora, haciendo el análisis de las actuaciones procesales y la gestión desplegada por la auxiliar de justicia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO CONCILIATORIO suscrito por la liquidadora con la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** sobre la objeción presentada a través de radicado 2024-01-879522 del 24/10/2024 referente al reconocimiento de los valores que por capital corresponden a las obligaciones reclamadas por las contribuciones de los años 2022 y 2023, junto al reconocimiento de los conceptos de intereses como créditos postergados al tenor de lo dispuesto en el artículo 69.6 de la ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente audiencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la objeción presentada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de radicado 2024-01-883875 del 28/10/2024, referente a la correcta categorización de los créditos reconocidos en el proyecto de determinación de derechos de voto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ESTIMAR la objeción presentada por la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a través de radicados 2024-02-018626 y 2024-01-882030 del 25/10/2024, para el reconocimiento de la titularidad que detenta como cesionaria de varias obligaciones que estaban a cargo de la sociedad concursada, que provienen del pago que realizó el Fondo Nacional de Garantías a diferentes entidades financieras, sobre obligaciones instrumentadas en distintos pagares, hasta concurrencia de los valores que por capital le fueron cedidos por dicha entidad, como créditos de quinta clase de la liquidación judicial y por intereses de mora como créditos postergados de quinta clase de la liquidación judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR LOS CRÉDITOS a cargo de la sociedad **F.CELL COMPANY S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, contenidos en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la liquidadora como anexo del reporte de objeciones, conciliaciones y créditos que obra en el expediente concursal con el radicado 2024-01-959657 del 26/12/2024, el cual deberá ser ajustado por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, y allegado **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos ajustada, según se ha reconocido en audiencia, hace parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

QUINTO: ADVERTIR que, en este concurso liquidatorio, no se asignan derechos de voto dada la inexistencia de activos. En consecuencia, el proyecto de determinación de votos que presentó la liquidadora con el radicado 2024-01-744348 de fecha 16/08/2024, no tiene efectos en este concurso liquidatorio.

SSEXTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

SSEXTIMO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia,** presente el informe 32A-PE20 - Objeciones, conciliaciones y allanamientos e informe 32A - PE30 denominado Calificación y graduación de créditos y derechos de voto - aprobados, a través del aplicativo XBRL Express.

OCTAVO: ADVERTIR que, según lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones que, teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la mentada ley, así como el valor de los intereses, son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

NOVENO: APROBAR LA CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTIVOS, presentada y suscrita por la liquidadora del concurso y por el señor John Alexander Acevedo, contador público con T.P 196133-T, que obra en el expediente bajo la radicación No. 2024-01-744348 de fecha 16 de agosto de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

DECIMO: ORDENAR a la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ,** liquidadora de la sociedad **F.CELL COMPANY S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** que remita la rendición final de cuentas de las gestiones realizadas durante el desarrollo del proceso concursal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de ejecutoria de la presente providencia, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. La rendición final debe ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No. 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28, allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
edSe-b8e0-Nd4N-b8NO-Qd4Q-b8Q0

DECIMO PRIMERO: RECONOCER a título de subsidio para el pago de los honorarios y la conservación del archivo, en cuantía de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (20 SMLV – Año 2025)**, es decir, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$28.470.000 COP) MCTE.**, a favor de la liquidadora en el proceso que se adelanta a nombre de la sociedad **F.CELL COMPANY S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada, que, el pago del subsidio de los honorarios se realizará una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho, las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 287 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

4. CIERRE.

En firme la providencia, siendo las 10:07 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional De La Zona Sur

TRD: **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS**
Nit. **901092190**
Exp. **101988 // J2024620060211000122**
COD FUN. **S3569**

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: S3659

CARGO: Funcionario Designado Intendencia Regional Calí

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

Validar documento Res. 325 19-01-2015
edSe-b8e0-Nd4N-b8N0-Qd4Q-b8Q0



Validar documento Res. 325 19-01-2015
edSe-b8e0-Nd4N-b8N0-Qd4Q-b8Q0

